

SALTA, 19 JUL 2021

ORDEN REGULATORIA Nº

011-2021

AL SR. PRESIDENTE DE
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
DR. Luis María GARCIA SALADO.

Expediente, Nº 267- 53.125/ 21, caratulado: "ENTE REGULADOR – Gerencia de Agua Potable y Saneamiento – USUARIO Nº 60080 BARRIO JARDIN – DESBORDE CLOACAL EN CALZADA (A. LINCOLN ESQUINA ARTEAGAS) – SALTA CAPITAL".

Que en el día de la fecha, el Área Gestión de Reclamos de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, eleva informe haciendo saber sobre nuevos reclamos ingresados por el Usuario Nº 60080 de Barrio Jardín, concretamente en la Boca de Registro ubicada en calle Avenida Artigas esquina Abraham Lincoln de esta Ciudad de Salta.

Que este último desborde cloacal, se inició con fecha 13/07/21 y fue verificado por Personal Técnico del Ente Regulador. Se informa que el mismo lleva más de 6 días a la fecha, y que continúa afectando al domicilio del usuario reclamante.

Que si bien la Empresa ha intervenido en reiteradas oportunidades, no ha logrado eliminar en forma definitiva los desbordes, lo que llama la atención por cuanto no se han informado problemas mayores que ameriten una causal de excusación para los mismos.

Que la gravedad de la incidencia y sus reiteraciones, y a fin de minimizar el impacto en la salud de la población aledaña y del medio ambiente, surge la necesidad del dictado de la presente, para ordenar que de una vez por todas se logre la reparación integral y definitiva de la red, ordenando los trabajos



necesarios y aquellas tareas paliativas tendientes a limpiar y desinfectar el área afectada.

Que ya se han impuesto sanciones anteriores a la Empresa en Expediente N° 267-48780/20 y Expediente N° 267-50.970/20, las que fueron impuestas por igual motivo y ya se encuentran firmes y consentidas.

Que la prestación eficiente del servicio; la preservación del medio ambiente y el cumplimiento de las normas y reglamentaciones vigentes, resultan obligaciones ineludibles para la Empresa. Por otra parte, también tiene la obligación de solucionar oportuna y adecuadamente los reclamos individuales de los usuarios, dentro de los plazos señalados por el Reglamento dictado al efecto.

Que puesto en conocimiento el Sr. Presidente de la situación señalada, se **ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS SIGUIENTES ACCIONES.**

- A. EJECUTAR** las obras necesarias que permitan dar una solución de fondo a los desbordes detectados en la Boca de Registro en cuestión, debiendo ejecutar las tareas necesarias y aquellas que resulten paliativas, para mitigar todos sus efectos.
- B. ORDENAR** que una vez solucionada, se proceda a la limpieza y desinfección correspondiente de la zona, notificando a este Organismo de todas las acciones realizadas, las que deberán agregarse a estos autos.
- C. REMITIR INFORME COMPLETO** de la afectación referida, haciendo saber sus causas, la cantidad de reclamos ingresados; medidas llevadas adelante y cualquier otro dato que sea de interés para este Organismo Regulador.

Que la presente Orden Regulatoria, **deberá ser cumplida en el plazo de 5 (cinco) días**, bajo apercibimiento de aplicarse Multas más severas por tratarse de reiteración de desbordes, ello en los términos de la Normativa vigente, haciéndole saber que la misma podrá ser aplicada de manera automática, una vez constatada la inacción de la Empresa.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 6° (Condiciones de Prestación), dispone que "*Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...*"

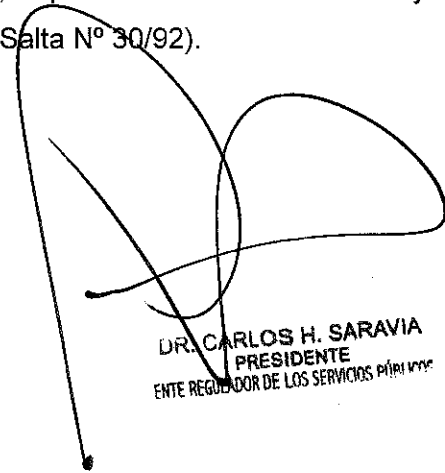


Asimismo el art. 8º, inc. "a" y "n" del mencionado Marco establece: inc a: "El PRESTADOR deberá conservar, **mantener**, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el período de la prestación, de modo de asegurar las más óptima condiciones de operación y explotación de los mismos."; inc.n) El PRESTADOR deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales, de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por deficiencias del sistema, que sólo podrán ser justificadas excepcionalmente en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberá ser analizado y declarado por el ENRESP, en caso de corresponder.

Que además, y en relación al Usuario, guarda justificativo en el Reglamento Procedimental de Reclamos, el que en su art. 15.2. reza: "En el caso de reclamos y/o denuncias por pérdidas de agua o desbordes cloacales en la vía pública, la Prestadora deberá proceder a su atención y solución dentro de las doce (12) horas de haber tomado conocimiento del reclamo o hecho, lo que ocurra primero."

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo", Expte. De Corte Nº 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta Nº 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.


DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

